



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Octubre veintiocho (28) de dos mil veinte (2020)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2017 00736 00**

Decisión: Declara impedimento

Auscultado el presente litigio, el suscrito, quien tomó posesión en el cargo el pasado 29 de septiembre de la anualidad que cursa, considera estructurada la causal subjetiva de que trata el numeral 9° del precepto 141 del C. G. del P. y, por tanto, estima que debe separarse del conocimiento del asunto, con miras a salvaguardar la imparcialidad, independencia y transparencia exigidas y esperadas de la administración de justicia, ya que con el letrado que asiste los intereses de la parte demandante, abogado Santiago Alejandro Jiménez Campiño, me une amistad íntima de tiempo atrás, aproximadamente desde el año 2004, cuando coincidimos cursando nuestros estudios de educación superior en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Antioquia, vínculo afectivo que se vio fortalecido con posterioridad y ha creado fuertes lazos de fraternidad.

Con apoyo en lo descrito y de conformidad con lo reglado en el Art. 140 del Estatuto Procedimental Civil, se remitirá el expediente al Juzgado 2° Civil Municipal de Rionegro, para que avoque conocimiento del asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 102 de octubre 30 de 2020.

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e72f57cd589ef295116531b41e9955a5942c2c47e65ea303bc51334bf78801c0

Documento generado en 29/10/2020 04:17:25 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>